

## **ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION DEL MIERCOLES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2005**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta señora Patricia Politzer, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Carey, Juan Hamilton, Mario Papi y Gabriel Villarroel y del Secretario General señor Hernán Pozo. Estuvieron ausentes los Consejeros señores Jorge Donoso y Mauricio Tolosa, quienes excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

### **1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.**

Los Consejeros asistentes a la sesión de Consejo de 22 de agosto del año 2005 aprobaron el acta respectiva.

### **2. CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.**

**2.1** Informa que el día 26 de agosto de 2005 concluyó con gran éxito el 2º Festival Iberoamericano de Televisión Infantil Prix Jeunesse. La ceremonia de clausura contó con la asistencia de la señora Luisa Durán de Lagos, a quien se le obsequiaron programas para preescolares destinados a los niños de la Fundación Integra. Se estableció que Chile será la sede permanente de los Festivales Prix Jeunesse Iberoamericanos. El evento contó con una gran cobertura de prensa.

**2.2** La señora Presidenta señala que el día 1º de septiembre de 2005 se realizó una ceremonia en el Ex Senado para dar inicio al Canal de Televisión Educativa Novasur por las señales de televisión de la Cámara de Diputados y del Senado. Dicha programación también será transmitida en Santiago por el Canal 9 de VTR y el Canal 153 de DIRECTV. En la ceremonia estuvieron presentes el Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el Presidente del Senado, señor Sergio Romero, y la Diputada señora Adriana Muñoz en representación del Presidente de la Cámara de Diputados. Se contó con la presencia, asimismo, del Director Ejecutivo de VTR, don Mateo Budinich, y del Gerente General de DIRECTV, señor Francisco Mandiola.

**2.3** Pone en conocimiento de los señores Consejeros que el Directorio de Chilevisión quedó integrado en definitiva por los señores Andrés Navarro (Presidente), Juan Claro, José Joaquín Brünner, Juan Luis Rivera Palma, Fabio Valdés y Carlos Hurtado, quedando vacante un cargo.

**2.4** Informa que el día 5 de septiembre de 2005 se recibió la visita de la Diputada señora Adriana Muñoz, acompañada de dirigentes de la Junta de Vecinos y Comité Pro-Televisión de Sector Río Grande, comuna de Montepatria, quienes solicitaron ser incluidos en los proyectos de extensión de la televisión de libre recepción financiados en conformidad con lo dispuesto por el artículo 13º bis de la Ley N°18.838.

**3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA “SQP” (INFORME DE CASO N°37 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía internet N°520, de 30 de julio de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, el día 27 del mismo mes y año, de publicidad de un lubricante íntimo;

III. Que fundamenta la denunciante que en la publicidad transmitida en “SQP” se muestra un spot publicitario de un gel lubricante íntimo, presentándose varias camas con distintos juegos. Al final exhiben el producto y aparece una frase que dice “Gel lubricante íntimo”. Agrega que este comercial es exhibido en la hora de almuerzo y si bien no muestra imágenes fuertes se decidió a denunciarlo cuando su hijo de 7 años le preguntó ¿Mamá, qué es un lubricante íntimo?; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el spot denunciado se sustenta sobre la base de una secuencia de actos musicalizados, sin locución, en los cuales el elemento principal son muebles y juegos infantiles ubicados en un dormitorio;

SEGUNDO: Que desde el punto de vista de las imágenes el spot no tiene ninguna presentación ni alusión directa al sexo ni a la genitalidad;

TERCERO: Que en cuanto a la postura valórica que transmite el spot no se hace un llamado al sexo indiscriminado; por el contrario, se detiene en una propuesta, en principio abstracta, predominantemente connotativa, que en el momento de incluir personajes presenta una pareja heterosexual convencional que representa a un matrimonio joven (argollas en sus manos);

CUARTO: Que el mensaje final es una invitación a abordar la vida sexual de manera lúdica y entretenida con ayuda del producto publicitado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada en contra de Chilevisión por la exhibición de publicidad en el programa "SQP" y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

**4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA DE PARTICULAR EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL REPORTAJE "INFORME ESPECIAL" (INFORME DE CASO N°38 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º bis de la Ley 18.838 y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía internet N°516, de 18 de julio de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Canal 7 por la exhibición, el día 13 del mismo mes y año, del reportaje periodístico "Informe especial" sobre grupos que responden a la ideología nazi en Chile;

III. Que fundamenta su denuncia en las siguientes consideraciones: a) que existen skin neonazis y skin antifascistas; b) que en el reportaje presentan el significado de los cordones, pero nunca dicen que los skin que usan cordones rojos son antinazis; c) que los videos de peleas en blanco y negro son simplemente peleas callejeras donde no hay ningún nexo con el reportaje de los neonazis en Chile; d) que se cataloga al grupo neonazi de ultra violento, lo que no corresponde a la realidad; e) que se atribuye a los grupos neonazis la agresión sufrida por un travesti, pero en los medios regionales la información que se entregó arroja como resultado que nada tuvieron que ver los grupos neonazis; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que durante siete meses el periodista Mauricio Lombardi recopiló datos para dar cuenta de la existencia de grupos que sustentan la ideología nazi en Chile. Dos crímenes de jóvenes en la V Región, testimonios de víctimas, páginas de internet, reuniones secretas e imágenes concretas de estos grupos en acción dan cuenta que hay grupos organizados que están multiplicándose para propagar su ideología: acabar con la escoria de la sociedad, con personas que no merecen vivir y a las que es preciso eliminar: homosexuales, punkis y travestis;

SEGUNDO: Que Santiago Pavlovic hace la presentación del reportaje como “el nido neonazi”, que pretende ser un viaje hacia el movimiento neonazi en el país. Tiene su eje central en el crimen de Patricio Leyton, muchacho de 16 años que murió a manos de tres jóvenes neonazis en Curicó, quienes lo mataron a golpes con un bate de béisbol y le enterraron un sacacorchos en la cabeza. Los culpables fueron condenados;

TERCERO: Que las imágenes de golpizas y peleas con los que se inicia el reportaje y que se repetirán un par de veces para apoyar los testimonios, corresponden a hechos ocurridos en el extranjero y constituyen un modo de graficar lo que realmente significa la violencia y cómo ella se concreta;

CUARTO: Que las imágenes de cuerpos heridos, hematomas y cicatrices son testimonios de travestis que han sido víctimas de las “barridas” de los nazis en la V Región;

QUINTO: Que el reportaje contiene diversos testimonios: de neonazis explicando su odio hacia los travestis, el de un joven que pide hacer una distinción entre nacionalista y skin head de grupos antinazis de Quillota y un ex nazi del grupo Cóndor 21, de jóvenes de poblaciones altas de Viña del Mar donde es fácil encontrar simpatizantes y que hablan del “cáncer homosexual, cáncer punki, cáncer inmigrante y cáncer flaite”,

SEXTO: Que el reportaje, en fin de cuentas, resulta una investigación seria y exhaustiva sobre existencia de grupos articulados bajo la ideología nazi. Los detalles que menciona el denunciante son sólo eso, detalles respecto al tema de fondo, que es la necesidad de estar atentos frente a grupos que no respetan los derechos ni la vida de los seres humanos,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó no dar lugar a la denuncia formulada en contra de Televisión Nacional de Chile por la exhibición del reportaje “Informe especial” y disponer el archivo de los antecedentes, por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

## **5. FORMULACION DE CARGO A LA UNIVERSIDAD DE CHILE POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DE UN CAPITULO DEL PROGRAMA “SQP” (INFORME DE CASO N°39 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º, 40º bis de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que por ingreso vía internet N°522, de 11 de agosto de 2005, un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión por la exhibición, los días 9 y 11 de agosto del mismo año, a las 11:05 horas, del programa “SQP”;

III. Que el denunciante expresa textualmente: “Se transmitió un desfile de ropa interior. Al momento de anunciarlo la conductora le dijo a los hombres del programas que se prepararan para lo que venía (tácitamente dejó en claro que era un show erótico) porque las modelos se mostraban en poses claramente eróticas. Lo inaceptable es el horario, en que hay niños viendo la televisión, que obviamente no deben haber entendido que lo que se mostraba era ropa interior, sino que las poses provocativas de las modelos”; y

#### CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que siendo emitido en horario para todo espectador, “SQP” se perfila como un programa cuyo fin es la compañía y la entretención mediante la difusión de comentarios y notas sobre la farándula nacional y programas de televisión que están siendo noticia y también a través de la incorporación de otras secciones, como los comentarios sobre cine y televisión y los desfiles de mujeres en ropa interior. En ellas, junto con las características de la ropa, se tiende a resaltar el atractivo físico de las modelos, quienes suelen recibir adulaciones y aplausos, tanto de los conductores como del público presente en el estudio en forma liviana y picaresca;

SEGUNDO: Que en el programa “SQP” denunciado, el tratamiento que recibe la sección “Tendencias de moda” escapa de lo señalado en el considerando anterior. Primero, por el escenario en que las tres mujeres desfilan en ropa interior: la habitación de un apart-hotel que bien podría ser interpretado como un motel, tanto por su nombre -Apart Hotel Express- como por las características de su escenografía. Segundo, porque las modelos exhiben la ropa a través de poses muy sugerentes y cargadas de erotismo, donde la cámara se encarga de resaltar su atributos físicos e invade y sobreexpone el cuerpo de las mujeres y no la ropa, elemento que pasa a un segundo plano;

TERCERO: Que la ropa interior modelada más bien parece una excusa para promover el cuerpo femenino como objeto de deseo en una atmósfera que apela a la sensualidad y al erotismo;

CUARTO: Que el tratamiento al cual son sometidas las modelos atenta contra su dignidad,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley 18.838, que se configura por haber exhibido, a través de Chilevisión los días indicados precedentemente, el programa "SQP", que contiene escenas que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud y lesionan la dignidad de las personas. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**6. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "LOS SOSPECHOS DE SIEMPRE" ("USUAL SUSPECT") (INFORME DE SEÑAL N°19 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal Cinecanal, transmitió el día 5 de junio de 2005, a las 07:12 horas, la película "Los sospechosos de siempre" ("Usual Suspect"); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido el día indicado precedentemente, a las 07:12 horas, la película "Los sospechosos de siempre" ("Usual Suspect"), que contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**7. INFORME DE SEÑAL N°20 DE 2005: “MGM”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 5 al 11 de junio de 2005.

**8. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “EL GOLPE” (“THE HIT”) (INFORME DE SEÑAL N°20 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal MGM, transmitió el día 6 de junio de 2005, a las 17:31 horas, la película “El golpe” (“The Hit”); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido el día indicado precedentemente, a las 17:31 horas, la película “El golpe” (“The Hit”), que contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**9. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA "EL ASESINO DEL ROSARIO" ("THE ROSARY MURDER") (INFORME DE SEÑAL N°20 DE 2005).**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993;

II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal MGM, transmitió los días 8 y 9 de junio de 2005, a las 11:42 y 19:02 horas respectivamente, la película "El asesino del rosario" ("The Rosary Murder"); y

CONSIDERANDO:

Que dicha película contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, que se configura por haber exhibido los días indicados precedentemente, a las 11:42 y 19:02 horas, la película "El asesino del rosario" ("The Rosary Murder"), que contiene escenas inadecuadas para menores de edad y fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permissionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**10. FORMULACION DE CARGO A VTR BANDA ANCHA S. A. (SANTIAGO) POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y



II. Que VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), a través de la señal MGM, transmitió el día 5 de junio de 2005, a las 19:21 horas, publicidad del licor “Fernet Cinzano”;

III. Que la misma permisionaria transmitió el 6 de junio de 2005, a las 19:40 horas publicidad del licor “Martini”; y

**CONSIDERANDO:**

Que la publicidad de bebidas alcohólicas sólo puede realizarse entre las 22:00 y las 06:00 horas,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago) el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 4º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora señalados precedentemente, publicidad de las bebidas alcohólicas “Fernet Cinzano” y “Martini” fuera del horario permitido. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

**11. INFORME DE SEÑAL N°21 DE 2005: “HBO”.**

Los señores Consejeros toman conocimiento del informe señalado, elaborado por el Departamento de Supervisión, que comprende el período del 19 al 25 de junio de 2005.

**12. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION DEL NOTICIARIO "24 HORAS".**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 8 de agosto de 2005 se acordó formular a Televisión Nacional de Chile el cargo de atentar contra la dignidad de las personas, por la exhibición del programa noticioso “24 Horas” de los días 29 de abril y 13 de mayo del mismo año, donde se muestra con nombres y apellidos a dos menores de edad en el contexto de una disputa judicial entre los progenitores;

III. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°452, de 22 de agosto de 2005 y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los descargos esgrimidos por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aceptar los descargos y absolver a Televisión Nacional de Chile del cargo formulado por la exhibición del noticiario “24 Horas” de los días 29 de abril y 13 de mayo de 2005.

**13. ABSUELVE A LA UNIVERSIDAD DE CHILE DEL CARGO FORMULADO POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE CHILEVISION, DEL NOTICIARIO "CHILEVISION NOTICIAS".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 8 de agosto de 2005 se acordó formular a la Universidad de Chile el cargo de atentar contra la dignidad de las personas, por la exhibición, a través de Chilevisión, del programa noticioso “Chilevisión noticias” de los días 28 y 29 de abril del mismo año, donde se muestra con nombres y apellidos a dos menores de edad en el contexto de una disputa judicial entre los progenitores;

III. Que el cargo fue notificado mediante oficio CNTV N°451, de 22 de agosto de 2005 y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Atendibles los descargos esgrimidos por la concesionaria,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aceptar los descargos y absolver a la Universidad de Chile del cargo formulado por la exhibición, a través de Chilevisión, del noticiario “Chilevisión noticias” de los días 28 y 29 de abril de 2005.

**14. APLICA SANCION A RED TELEVISIVA MEGAVISION S. A. POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CQC".**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de agosto de 2005 se acordó formular a Red Televisiva Megavisión S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 10 de julio del mismo año, a las 22:00 horas, el programa "CQC", en el cual se lesionó seriamente la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°453, de 22 de agosto de 2005, y que el representante legal de la concesionaria presentó descargos oportunamente;
- IV. Que, como es habitual, el representante de la concesionaria pone en primer plano el carácter humorístico del programa;
- V. Que es un hecho socialmente aceptado que en rutinas de humor se pueda acudir a aquellas características más notorias o sobresalientes de ciertas personas, en este caso la enfermedad de Tourette;
- VI. Que, sin perjuicio de lo señalado, la concesionaria "estima que la nota puede haber sido considerada ofensiva para aquellas personas que se encuentran afectada de ese mal y, desde ya, manifiesta, en forma expresa y clara, que no ha sido su voluntad ni intención ofender gratuitamente ni mofarse de dichas personas ni enfermedad" y agrega "que se adoptarán las medidas del caso para evitar que una situación como la reprochada se vuelva a repetir"; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la concesionaria se refiere al carácter humorístico del programa, como si ello fuere una causal de exculpación, sin tomar en cuenta los recursos empleados, como la mofa y el ridículo;

SEGUNDO: Que echar mano a las características notorias o sobresalientes de personas que sufren el mal de Tourette aparece como un recurso al menos discutible;

TERCERO: Que lo expuesto en el punto VI. de los vistos, será considerado al momento de resolver el caso,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Red Televisiva Megavisión S. A. la sanción de amonestación contemplada en el artículo 33 N°1 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día y hora señalado precedentemente, del programa "CQC".

**15. APLICA SANCION A METROPOLIS POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA PELICULA "IDENTITY".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 20 de junio de 2005 se acordó formular a Metrópolis el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1° inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido el día 18 de abril del mismo año, a las 16:20 horas, el apoyo promocional de la película "Identity", que contiene imágenes inadecuadas para menores de edad;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°453, de 22 de agosto de 2005, y que el representante legal de la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

CONSIDERANDO:

Que en su escrito la permisionaria no desvirtúa en forma alguna el cargo formulado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aplicar a Metrópolis la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, en horario para todo espectador el día señalado precedentemente, de apoyos promocionales de la película "Identity", con contenidos inadecuados para menores de edad. La permisionaria fusionada con VTR Banda Ancha S. A. deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**16. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DE LA SERIE "HUFF".**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 11 de julio de 2005 se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. el cargo de infracción a lo dispuesto en el artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, por haber exhibido entre los días 1 y 7 de mayo de 2005, apoyos promocionales de la serie "Huff", que contiene imágenes inadecuadas para menores de edad y que atenta contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud;

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°395, de 25 de julio de 2005, y que el representante legal de la permisionaria presentó descargos oportunamente; y

**CONSIDERANDO:**

Que en su escrito la permisionaria no desvirtúa en forma alguna el cargo formulado,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros, acordó aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33 N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, el día señalado precedentemente, de apoyos promocionales de la serie "Huff", con contenidos inadecuados para menores de edad y que atentan contra la formación espiritual e intelectual de la niñez y de la juventud. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

**17. APLICA SANCION A VTR BANDA ANCHA S. A. POR LA EXHIBICION DE PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS EN HORARIO NO PERMITIDO.**

**VISTOS:**

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 11 de julio de 2005 se acordó formular a VTR Banda Ancha S. A. (Santiago), el cargo de infracción a lo dispuesto por el artículo 4º de la Normas Especiales sobre contenidos de las Emisiones de Televisión, por haber exhibido los días 1, 4, 5, 6 y 7 de mayo de 2005, entre las 10:15 y 21:37 horas, publicidad de la cerveza "Solera";

III. Que el cargo fue notificado mediante Oficio Ordinario CNTV N°397, de 25 de julio de 2005, y que el representante legal de la permisionaria presentó descargos oportunamente;

IV. Que en su escrito la permisionaria reconoce expresamente la infracción: “Las emisiones publicitarias de “Solera” sobrepasaron las medidas de control establecidas por mi representada”; y

CONSIDERANDO:

El reconocimiento expreso de la infracción,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presente acordó aplicar a VTR Banda Ancha S. A. la sanción de multa de 20 UTM contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley 18.838, por la exhibición, los días arriba indicado, publicidad de la cerveza “Solera” fuera del horario permitido. Se inhabilitó el Consejero señor Jorge Carey, habida cuenta que la permisionaria es atendida por el estudio jurídico del cual él es socio principal. La permisionaria deberá acreditar, dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, el pago de la multa mediante la exhibición del correspondiente documento de la Tesorería General de la República.

## **18. CONCESIONES**

### **18.1 ACUERDO RELATIVO A REMATE DE CONCESION DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA EN CURICO.**

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por Oficio N°372, de 25 de agosto de 2005, el titular del 2° Juzgado de Letras de Talca solicitó al Consejo que le indicara la forma en que debe proceder para el remate judicial de la concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la ciudad de Curicó, de propiedad de Sociedad Integral Medios Limitada;

SEGUNDO: Que en conformidad con la legislación vigente, en las bases se establecerá que la persona jurídica que se adjudique la concesión deberá reunir los requisitos señalados en los artículos 15, 16, 18 y 19 de la Ley 18.838;

TERCERO: Que siendo el remate una transferencia (forzosa), el adjudicatario requerirá insertar en la escritura pública de adjudicación de la concesión la autorización del Consejo Nacional de Televisión en orden a que cumple con los artículos señalados precedentemente,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó oficiar a don Eric Sepúlveda Casanova, Juez Titular del 2º Juzgado de Letras de Talca, para exponer la opinión del Consejo sobre la materia consultada.

**18.2 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE PUCON, A ARCAYA Y ARCAYA PRODUCCIONES LIMITADA.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°112, de 24 de febrero de 2005, Arcaya y Arcaya Producciones Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de Pucón;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 18, 22 y 28 de abril de 2005;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en las bases sólo presentó proyecto la persona jurídica que abrió el concurso;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°38.772/C, de 18 de agosto del año 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, atribuyéndole una ponderación de 100% y declarando que garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Pucón, a Arcaya y Arcaya Producciones Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

**18.3 ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LA LIGUA, A LA CORPORACION DE TELEVISION DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE VALPARAISO.**

VISTOS: Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que por ingreso CNTV N°612, de 1° de diciembre de 2004, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada solicitó una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF para la localidad de La Ligua;

SEGUNDO: Que las publicaciones llamando a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 10, 16 y 22 de marzo de 2005;

TERCERO: Que dentro del plazo establecido en las bases presentaron proyectos la persona jurídica que abrió el concurso y la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso;

CUARTO: Que por oficio ORD. N°39.030/C, de 26 de agosto del año 2005, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final del proyecto, atribuyéndole una ponderación de 82% a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso y un 73% a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada y declarando que sólo la primera garantizaba las condiciones técnicas de transmisión necesarias,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de La Ligua, a la Corporación de Televisión de la Universidad Católica de Valparaíso, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A.

**18.4 ACUERDO RELATIVO A SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO DE INICIO DE SERVICIOS PRESENTADA POR EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA PARA SU CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, DE QUE ES TITULAR EN LA LOCALIDAD DE CHAÑARAL.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;



II. Que por ingreso CNTV N°453, de 29 de agosto de 2005, el representante técnico de la concesionaria solicitó ampliar el plazo para inicio de servicios de su concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular en la localidad de Chañaral, en seis meses, aduciendo motivos de demora en el país de origen en la fabricación del equipo transmisor y sistema radiante; y

CONSIDERANDO:

Que la concesionaria no ha demostrado de manera alguna la efectividad de las razones que sustenta en su petición,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó oficiar a la concesionaria para que, en el plazo de quince días, acredite fundadamente las razones de su solicitud.

**18.5 AUTORIZA A TELENORTE LIMITADA PARA TRANSFERIR DIVERSAS CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF.**

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que por ingreso CNTV N°424, de 12 de agosto de 2005, el Director y Representante Legal de Telenorte Limitada solicitó a este Consejo autorización para transferir a la Sociedad Alfa Tres S. A. los derechos de transmisión de radiodifusión televisiva, banda VHF, de que es titular la concesionaria y que se detallan a continuación: Canal 11 Arica, Canal 12 Iquique, Canal 04 Antofagasta, Canal 08 Chuquicamata, Canal 05 de Copiapó y Canal 05 de La Serena; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la sociedad adquirente cumple con los requisitos que exigen los artículos 15° inciso primero y 18° de la Ley N°18.838, de acuerdo con lo que dispone el artículo 16° del mismo cuerpo legal,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó autorizar a Telenorte Limitada para transferir a la Sociedad Alfa Tres S. A. sus concesiones de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, de que es titular en las ciudades de Arica, Iquique, Antofagasta, Chuquicamata, Copiapó y La Serena. Lo anterior, sin perjuicio de permisos o autorizaciones contempladas en otras leyes.

Terminó la sesión a las 14:35 horas.